



+RAD: 087583184002-2021-00455-00.

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR.

DEMANDANTE: NICOLE KAROLAY HERRERA SALDAÑA C.C. 1.048.325.182.

DEMANDADO: BRAYAN ALBERTO SANJUAN ESQUIBEL C.C. 1.143.121.701.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, al despacho, el presente proceso de la referencia, informándole que el extremo pasivo contestó la demanda a través de apoderado judicial dentro del término legal (17 de marzo de 2022) y formuló demanda excepciones de mérito, las cuales fueron enviadas al correo que pertenece a la apoderada judicial demandante en la misma fecha.

Sírvase proveer. Soledad, Julio 19 del 2022. La Secretaria, **MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, JULIO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que mediante memorial de fecha diecisiete (17) de marzo de hogaño, se recibió memorial contentivo de contestación de la demanda por parte del extremo pasivo a través de apoderada judicial Dra. **MARIBEL ROCIO CERVANTES MARTINEZ** dentro del término legal, pues este despacho le notificó personalmente al demandado a través de su apoderada judicial según poder que adjunta a través del correo electrónico, enviándosele el link del proceso de la referencia el día 03/03/2021, lo anterior se vislumbra según las siguientes constancias adjuntada al proceso:

RE: NOTIFICACION AL DEMANDADO RAD 2021-00455-00

Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 03/03/2022 11:22

Para: MARIBEL ROCIO CERVANTES MARTINEZ <rociocervantes1966@gmail.com>

Buen Dia

Dra. Maribel Rocio Cervantes Martinez

Por medio de la presente se deja constancia de la notificación a demandado señor **BRYAN ALBERTO SANJUAN ESQUIVEL** identificado con cc 1143121701, mediante apoderado judicial, dentro de Proceso de Alimentos impetrado por la señora **NICOLE HERRERA SALDAÑA**, radicado bajo el numero **0875831840022021-0045500** dentro de este despacho judicial.

para lo cual se le hace envío del auto admisorio de fecha 7 de octubre de 2021 y traslado de la demanda.

Contando con el termino de ley para interponer la respectiva contestación.



Maribel Cervantes

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad

CC: **DRA. INES GARCIA** <ingaga@hotmail.es>; **Bryan San Juan** <jimenezlizeth083@gmail.com>; **herreranicole25@iclod.com**



CONTESTACION DDA DE ALI...
591 KB



Anexos Dda Brayan (3).pdf
3 MB

2 archivos adjuntos (3 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Además, allegó como medio de defensa excepciones de mérito denominadas “TRANSACCION Y COMPROMISO, FALTA DE ETICA PROFESIONAL DEL ABOGADO, OBLIGACIONES ALIMENTARIAS DEL ALIMENTANTE, y BUENA FE DEL DEMANDADO”, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se reconocerá personería para actuar a la abogada referenciado.

En lo que respecta a las excepciones propuestas, es menester advertir de entrada, que se prescindirá del traslado por secretaria, dando aplicación al parágrafo del Art.9 del Decreto 806 de 2020 convertido en legislación permanente por la ley 2213 de 2022, pues se constata que con la contestación de la demanda se remitió simultáneamente el escrito contentivo de las excepciones vía correo electrónico del apoderado demandante en fecha 15/02/2022, el cual se entiende realizado el traslado a los dos (02) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y el termino empezó a correr a partir del día siguiente, y que revisado el correo institucional el vocero judicial demandante no hizo uso del traslado.

Por encontrarse vencido el término de traslado de contestación de la demanda y de las excepciones de mérito presentadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 392, 372 y 373 del CGP y, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en las citadas disposiciones, decretando las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, surtiendo la audiencia hasta dictar sentencia. Por lo tanto se,



RESUELVE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado señor BRAYAN ALBERTO SANJUAN ESQUIBEL, a través de apoderado judicial Dra. MARIBEL ROCIO CERVANTES MARTINEZ, quien se identifica con C.C. N°. 32.822.000 y T.P N°. 103.247 del C.S.J. quien se le reconoce personería como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y fines del poder conferido.

3. **FIJAR el día 9 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m.**, para celebrar audiencia entre las partes. A fin de llevar a cabo la Audiencia establecida en artículo 372 y 373 del CGP, en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuará la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia. Se le advierte a las partes que deben asistir personalmente a la Audiencia y en ella presentar los documentos y testigos que desean hacer valer como pruebas de acuerdo a lo manifestado en la demanda, así como a lo decretado en este auto.

4. **DECRETAR** como pruebas en este proceso las siguientes:

4.1 PARTE DEMANDANTE:

4.1.1 DOCUMENTALES:

- Copia autenticada del registro civil de nacimiento que corresponde a la menor BRIANIK SOPHIA SANJUAN HERRERA, expedido por la Notaria Séptima del Circulo de Barranquilla con NUIP N°. 1043491614 e indicativo serial N°. 60711919.
- Copia de Cedula de Ciudadanía que corresponde a NICOLE KAROLAY HERRERA SALDAÑA.
- Copia de Consulta de Adres que corresponde al señor BRAYAN ALBERTO SANJUAN ESQUIBEL.

4.1.2 TESTIMONIALES: No se decretan debido a que no fueron solicitados.

4.1.3 INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del señor **BRAYAN ALBERTO SANJUAN ESQUIBEL**, para que deponga sobre los hechos relacionados en la demanda y su contestación.

4.2 PARTE DEMANDADA:

4.2.1. DOCUMENTALES:

- Copia de la transacción efectuada por las partes y coadyuvada por la apoderada judicial demandante de fecha enero 27 /2022.
- Copia de la declaración extra proceso expedida por la Notaria Primera del Circulo de Soledad.
- Copia del acta de no conciliación entre las partes expedida por la Familia de Malambo de fecha 5 de agosto del 2020, caso No. 258 del 2020.
- Copia de facturas de consignación no muy legible efectuada a través de efectivo limitada.
- Copia de recibo de pago de fecha 20/12/21.
- _Copia de captura de los correos enviados a la apoderada del demandante.

4.3.1 INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de oficio del demandado **Brayan Sanjuan Esquivel**, para que deponga sobre los hechos objeto de este proceso.

4.3 PRUEBAS DE OFICIO:

4.3.1 INTERROGATORIO: Se decreta el interrogatorio de la señora NICOLE KAROLAY HERRERA SALDAÑA, para que deponga sobre los hechos relacionados en la demanda y su contestación.

4.3.2. Exhortar a la parte demandada para que el día de la diligencia aporte constancia de la capacidad económica como empleado de la empresa Gendarmes de Seguridad LTDA o donde se encuentre laborando, referente a los tres últimos volantes del pago de su salario. Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia con documento de identificación en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella.



Indicarse a las partes que si ninguna de ellas comparece a la diligencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se procederá a mediante auto a declarar terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA ELISA MOZO CUETO

Jueza